

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024019867 DE 6 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20231251186 de 22 de septiembre de 2023, la Señora Yadira Marcela Villamizar, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No 2023014676 de 28 de diciembre de 2023, el Invima requirió en los siguientes:

1. Aportar un documento equivalente, que acredite que el fabricante CASA VINICOLA VILLA DE JEREZ, corresponde al tamaño de una empresa Micro, toda vez, que no se evidencia en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, o de lo contrario, aportar certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, conforme a lo fundamentado en el Artículo 3 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 22 del Decreto 1686 de 2012.

2. Ajustar en las etiquetas el nombre del producto APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca VASILIEV, toda vez, que registraron la expresión APERITIUO, cuando lo correcto es APERITIVO. Así mismo, debe ajustar la relación 5:1 entre aperitivo y aguardiente, además, tenga el mismo color y tipo de letra conduciendo a distinguir y resaltar que es un aperitivo.

3. Aportar las etiquetas corregidas por cada presentación comercial, cumpliendo con la información requerida en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

4. Allegar ficha técnica de alcohol potable del FABRICANTE, y no del distribuidor.

5. Demostrar la ausencia de azúcar mediante reporte de análisis de un laboratorio reconocido y avalado.

Mediante radicado No. 20241015455 de 21 de enero de 2024, la Señora Yadira Marcela Villamizar, actuando en calidad de Representante Legal, solicita prórroga para dar respuesta al auto de requerimiento.

Mediante radicado No. 20241042250 de 23 de febrero de 2024, la Señora Yadira Marcela Villamizar, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto de requerimiento antes referido.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote del producto es ubicado en la etiqueta por medio de una codificadora Inkjet que permite obtener una impresión de alta calidad. El lote es un código alfanumérico que consta de seis números para indicar la fecha de producción, un guion, dos o tres letras que indican el código interno del producto, un guion y los dos últimos números que van cambiando de forma consecutiva según número de producciones diarias.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024019867 DE 6 de Mayo de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica(E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZÚCAR Marca VASILIEV.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013140

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER

TITULAR(ES): YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA VINICOLA VILLA DE JEREZ con domicilio en BUCARAMANGA – SANTANDER.

FABRICANTE(S): YADIRA MARCELA VILLAMIZAR CUELLAR PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA VINICOLA VILLA DE JEREZ con domicilio en BUCARAMANGA – SANTANDER.

GRADO ALCOHOLICO: 9.46 % vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO

EXPEDIENTE No.: 20263769

RADICACIÓN No.: 20231251186

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto APERITIVO DE AGUARDIENTE SIN AZUCAR Marca VASILIEV en las presentaciones comerciales de 80 mL, 375 mL, 750 mL, 1000 mL, 1750 mL, 2000 mL, 2600 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Mayo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros; Legal: Edgar Carmona  
Coordinador – E: Ing. Ricardo Zulbarán; Revisó: Belquis Jory